

IFN-448
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
2021-00159-00
Riosucio, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda dada la atemporalidad de la presentación del escrito contenido de la misma, como quiera que en aplicación del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, se tiene por extemporáneo el arribo del escrito de contestación, al cual se le da recibo el día de hoy 9 de noviembre de 2021.

Así las cosas, surtido el traslado de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por los ex cónyuges CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO y MARIA NANCY VILLA LEDESMA, este despacho atendiendo el inciso 6º del artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo segundo de la misma disposición, ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Para el efecto, se procederá como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del referido inciso 6º del artículo 523 ídem, atendiendo la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza, la denominación del juzgado y el aviso a los acreedores de la sociedad conyugal, para que concurran al mismo para hacer valer sus créditos.

Este despacho remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en donde se indicará que se trata del aviso a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO y MARIA NANCY VILLA LEDESMA, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Dicha entidad publicará la información emitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho proceso.

Por último se reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. SANDRA MILENA VERA AVECEDO, portadora de la tarjeta profesional No. 119.605, en calidad de apoderada judicial de la demandada, en los términos de las facultades conferidas en el poder visible a folio 38 del expediente frente y vuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

